

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000462-2026 DE lunes, 09 de marzo de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA INICIO A TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL DE LA EMPRESA ECOLOGIA Y PROCESOS INDUSTRIALES SAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado LAM.00001-26/ N° Vital 0200901362695125001 en la plataforma de Vital del Ministerio de Ambiente la empresa ECOLOGIA Y PROCESOS INDUSTRIALES SAS, con NIT 901362695-1, a través del señor ALVARO ENRIQUE PEREZ FERNANDEZ, quien actúa como representante legal, radicó solicitud de licencia ambiental para el proyecto DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ACOPIO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE MEZCLAS Y EMULSIONES DE DESECHOS DE ACEITE Y AGUA O DE HIDROCARBURO Y AGUA Y RESIDUOS PELIGROSOS ASOCIADOS A LOS ACEITES USADOS- Licencia Ambiental.

Que a través del oficio EPA-OFI-001033-2026 del 27 de febrero de 2026, se le solicitó que debía complementar la siguiente información, otorgándose un término de 1 mes.

Listado de requisitos preliminares para revisar	
Estudio de Impacto Ambiental (artículo 2.2.2.3.5.1. Decreto 1076 de 2015)	
Requisitos	Observaciones
2. Area de influencia: fase previa y la fase de análisis	No describen fase previa y la fase de análisis
Documentos aportados con la solicitud (artículo 2.2.2.3.6.2. Decreto 1076 de 2015)	
Documentos	Observaciones
6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.	Se debe actualizar
OTROS	
Certificado de uso de suelo (Debe especificar en la solicitud del certificado la actividad que se pretende desarrollar en el predio)	NO

Que la empresa ECOLOGIA Y PROCESOS INDUSTRIALES SAS, con NIT 901362695-1, radicó en la ventanilla integral de trámites ambientales VITAL el 3 y 6 de marzo de 2026, la información requerida en el oficio antes mencionado.

Que la siguiente documentación fue presentada en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado. (NA).
5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental.
6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal.
7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto.
8. Copla de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).
9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.
10. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Que, de acuerdo con lo expuesto se procedió a revisar el proyecto radicado en conjunto con el área de Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible de esta entidad, el día 6 de marzo de 2026, encontrando que la información requerida fue aportada por el solicitante.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Respecto a la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 establece:

“ART. 49. —De la obligatoriedad de la licencia ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”.

El artículo 50 de la Ley 99 de 1993, define la Licencia Ambiental así:

“Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la Autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentando el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que, sobre la licencia ambiental, el artículo 2.2.2.3.1.3 del citado Decreto 1076 de 2015, estableció:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

PARÁGRAFO. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).”

Que el ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, para los proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción, entre los que se encuentra en el numeral 10 *“La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita”.*

Que revisados los antecedentes de la solicitud, se concluye que la empresa ECOLOGIA Y PROCESOS INDUSTRIALES SAS, con NIT 901362695-1, ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio del trámite de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para la empresa ECOLOGIA Y PROCESOS INDUSTRIALES SAS, con NIT 901362695-1,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

contenida en el de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, contenida en el expediente LAM.00001-26/ N° Vital 0200901362695125001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Autoridad Ambiental evaluará el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la ECOLOGIA Y PROCESOS INDUSTRIALES SAS, con NIT 901362695-1, para efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, y en caso de ser necesario realizara previa visita al área objeto de licenciamiento del proyecto, por parte de la Subdirección de Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental, fecha que se informará por medio de oficio.

ARTÍCULO TERCERO: Si en desarrollo del trámite, se constata la presencia de comunidades étnicas, la existencia de territorios étnicos o se presentan estas dos condiciones en el área objeto del proyecto, será necesario que la la empresa ECOLOGIA Y PROCESOS INDUSTRIALES SAS, con NIT 901362695-1, dé aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa con copia a esta Autoridad Nacional, para que en el marco de sus competencias, determine la procedencia del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16A del Decreto 2893 de 2011, adicionado por el artículo 4 del Decreto 2353 de 2019.

PARÁGRAFO. Igual previsión deberá tener la solicitante respecto de las obligaciones establecidas en el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, el Decreto 138 de 2019, artículo 131 del Decreto 2106 de 2019 y demás normas concordantes o modificatorias, relacionadas con el Plan de Manejo Arqueológico.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la empresa ECOLOGIA Y PROCESOS INDUSTRIALES SAS, con NIT 901362695-1 que en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con Licencia o Plan de Manejo Ambiental, deberá adelantar el trámite establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa ECOLOGIA Y PROCESOS INDUSTRIALES SAS, con NIT 901362695-1, a través del correo electrónico procesos@ecoproc.com; de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede el recurso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ
DIRECTOR GENERAL


Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Proyectó: María Elena Arrieta
Abogado, Asesor Externo -OAJ



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL

@epactg
@EPACartagena
@epacartagenaoficial
@epa.cartagena

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]